

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 04/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00271	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER DARIO BORCIA RIVERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION Y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CORRER TRASLADO POR EL TERMINO COMUN DE 10 DIAS PARA ALEGAR	03/06/2021	I
20001 33 33 006 2018 00367	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO FELIX VARGAS ACOSTA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS - CORRER TRASLADO POR EL TERMINO COMUN DE 10 DIAS PARA ALEGAR	03/06/2021	I
20001 33 33 006 2019 00231	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGARDO JOSE SANTODOMINGO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	03/06/2021	I
20001 33 33 006 2019 00296	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUANA DE DIOS ARRIETA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	03/06/2021	I
20001 33 33 006 2019 00324	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORNEY RANGEL VILLEGAS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	03/06/2021	I
20001 33 33 006 2019 00375	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA VILMA SARMIENTO VILLALOBOS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	03/06/2021	I
20001 33 33 006 2019 00377	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENEDIS MERCEDES ROJAS PERAZA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	03/06/2021	I
20001 33 33 006 2019 00449	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LULIN ASTRID NUÑEZ MARTINEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	03/06/2021	I
20001 33 33 006 2020 00024	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILENA DEL CARMEN - MUÑOZ RUIZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	03/06/2021	I
20001 33 33 006 2020 00041	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR - HERNANDEZ HERNANDEZ	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	03/06/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAVIER DARIO BORCIA RIVERO

DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE
EDUCACION.

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2018-00271-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y la parte Demandada con la Contestación de la demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg4y1A672cBCp1N-KfwSWyoB2OgBh-4_fbTs4EqY_MQhAQ?e=ceqeV2

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.



TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.

J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144d2c20401499b4c6b8bb25ab14e73fa6e409e5c3281a24808735871c32f12f**

Documento generado en 03/06/2021 04:58:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO FELIX VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
MUNICIPIO DE VALLEDUPARA Y SECRETARIA DE
EDUCACION MUNICIPAL.
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2018-00367-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal c) del artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y la parte Demandada con la Contestación de la demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpgYhZEyBzBOoyqQ8zrM3oMBYFvgi9PloaDWF81rxRfErg?e=eXOP8j

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.



TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e5ee360f835eb7f33070528b60622cd1fad8f690c6a87247b0c04ea066bf56**

Documento generado en 03/06/2021 05:01:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGARDO JOSE SANTODOMINGO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00231-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado otorgado a la Parte Demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM para que se pronunciara sobre la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá dicha solicitud teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la entidad demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente al mismo.



Por otra parte, mediante providencia de fecha del 10 de mayo de 2021 se ordenó correr traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no presentar oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf4b8d5cf6d66bd334f6d1b9c2bd834e60c3f79b3107a8d6ea300b44b3f07d56

Documento generado en 03/06/2021 02:09:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUANA DE DIOS ARRIETA BALLESTAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00296-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el término de traslado otorgado a la Parte Demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., el despacho resolverá dicha solicitud teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la entidad demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente al mismo.



Por otra parte, teniendo en cuenta que, mediante providencia de fecha del 20 de mayo de 2021, se ordenó correr traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no presentar oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM, propuesto por el apoderado de la Parte Demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

860270e57503f284bfe146641b07961e4386e13f16fdacacc5beaa1ef2f92dbc

Documento generado en 03/06/2021 02:10:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORNEY RANGEL VILLEGAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00324-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado otorgado a la Parte Demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM para que se pronunciara sobre la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., el despacho resolverá dicha solicitud teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la entidad demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente al mismo.



Por otra parte, mediante providencia de fecha del 20 de mayo de 2021, se ordenó correr traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no presentar oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b377f9e00c603409428c2d6dc1c50db23d7a9194d8790d02cf74cf545bfae7

Documento generado en 03/06/2021 02:12:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA VILMA SARMIENTO VILLALOBOS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00375-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el término de traslado otorgado a la Parte Demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM para que se pronunciara sobre la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., el despacho resolverá dicha solicitud teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...).”

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la entidad demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente al mismo.



Por otra parte, teniendo en cuenta que, mediante providencia de fecha del 10 de mayo de 2021, se ordenó correr traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no presentar oposición el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7e046cb2087dea258200c2fd03fe4f4b022f6bc96e26b6f68e5a0375861c09

Documento generado en 03/06/2021 02:13:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DENEDIS MERCEDES ROJAS PERAZA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00377-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado otorgado a la Parte Demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM para que se pronunciara sobre la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., el despacho resolverá dicha solicitud teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...).”

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la entidad demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente al mismo.



Por otra parte, mediante providencia de fecha del 10 de mayo de 2021, se ordenó correr traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no presentar oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7780b2e44b426875bf6c0c7d88fcd7d4ede221fe787a036d644b13fcf6fdc17

Documento generado en 03/06/2021 02:15:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LULIN ASTRID NUÑEZ MARTINEZ

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00449-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado otorgado a la parte demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG para que se pronunciara sobre la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., el despacho resolverá dicha solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la entidad demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente al mismo.

Por otra parte, mediante providencia de fecha del 13 de mayo de 2021, se ordenó correr traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y al no presentar oposición, el Despacho decretará el



Desistimiento sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E?e=p5pxqs

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG propuesto por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J

6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41bb0fa002ad4cd202725c79fef5c4751a1dc412079a5b32131b05b43f14233**

Documento generado en 03/06/2021 05:09:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MILENA DEL CARMEN MUÑOZ RUIZ

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00024-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado otorgado a la parte demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG para que se pronunciara sobre la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., el despacho resolverá dicha solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la entidad demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente al mismo.

Por otra parte, mediante providencia de fecha del 13 de mayo de 2021, se ordenó correr traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y al no presentar oposición el Despacho decretará el



Desistimiento sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvVxkylUkThKongN0wDBF7AB3g6FeiG0vAKbia-0ch96bw?e=Vkcmmw

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG propuesto por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aef2cf6799fae040e3b6bd091694e5391ac5c57ab8f752d70f4904f2326068**

Documento generado en 03/06/2021 02:18:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSCAR HERNANDEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00041-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado otorgado a la Parte Demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL para que se pronunciara sobre la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por la apoderada de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., el despacho resolverá dicha solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la entidad demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente al mismo.

Por otra parte, mediante providencia de fecha del 13 de mayo de 2021, se ordenó correr traslado a la Entidad Demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y al no presentar oposición, el Despacho decretará el Desistimiento sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.



Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej0Xe-stoJ5LknPgkk3Rch0BI9uWnRpBcbM6THUITCvmYQ?e=yYBadQ

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL propuesto por la apoderada de la Parte Demandante.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77236691378f71ee1970e042e8af03d2d02caca2cec13e69810bf1175b141b4**

Documento generado en 03/06/2021 02:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>